

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

PRIMARIA 23-24

## I. INTRODUCCIÓN

- Es **responsabilidad del profesor/a o monitor/a** reprender al alumno/a que no cumpla las normas de convivencia del centro en cualquier actividad escolar.
- El **tutor/a** debe estar **enterado** en caso de que un profesor/a o monitor/a tenga que reprender con frecuencia a algún alumno/a.
- En caso de que las conductas contrarias a las normas sean frecuentes o gravemente perjudiciales para la convivencia (consultar RRI), se comunicará la situación al Equipo de Convivencia, quien abordará el caso y tomará las medidas oportunas.

## II. PLAN DE ACTUACIÓN INICIAL

### 1º paso

- El **profesor/a o monitor/a comunicará a la familia el aviso de conducta contraria a las normas de convivencia** a través de un comunicado de la PSP. Estos avisos se darán **hasta 3 veces**.
- En caso de dar uno de dichos avisos, el profesor/a se lo notificará al tutor/a para que este incluya la información en la **PSP** como **“EVENTO DISCIPLINARIO LEVE”**. Aunque en el evento permite “enviar comunicado” no se recomienda hacerlo, ya que no permite explicar lo sucedido.
- El evento se calificará como **“LEVE”** por parte del tutor/a, ya que si fuera calificado como **“MENOS GRAVE” o “GRAVE”**, tendrá que informar al **Jefe de Estudios** para que sea éste quien registre el evento y lo comunique a la familia.
- En cualquier caso, se valorará la necesidad de aplicar alguna **medida correctiva inmediata**, que cumpla siempre con las indicaciones expresadas más abajo.

### 2º paso

- Si el alumno persiste en su actitud, **se comunicará al Jefe de Estudios para tomar otras medidas**.

### 3º paso

- Si ya se han notificado los 3 avisos a la familia, el Jefe de Estudios, de acuerdo con el tutor/a y, en diálogo con el Equipo de Convivencia del colegio, hará llegar a los padres una **amonestación por escrito**, asegurando su recepción, con las **medidas correctoras** oportunas.

### III.MEDIDAS CORRECTORAS

Las **medidas correctoras** aplicadas tendrán en cuenta lo siguiente:

- Serán siempre **supervisadas** por un adulto.
- Se tratará de medidas correctoras que resulten **formativas** e impliquen reflexión para el alumno.
- En la medida de lo posible constituirán un **servicio a la comunidad**.
- Serán aplicadas **lo más cercanas posible en el tiempo** al momento en que haya tenido lugar el mal comportamiento.

### IV.PLAN DE ACTUACIÓN POSTERIOR

En el caso de que no haya habido mejora en el comportamiento del alumno después de aplicadas estas medidas, se procederá de la siguiente forma.

El jefe de estudios, con el asesoramiento del equipo de convivencia del centro y el tutor del alumno, establecerán las actuaciones necesarias en relación al alumno, la familia y el claustro de profesores.

#### A) **En relación al alumno:**

- Establecer los logros que se quieren conseguir y las técnicas a aplicar para corregir su comportamiento, así como el tiempo en el horario que se va a dedicar a ello (contrato reeducativo).

#### B) **En relación con sus padres o tutores legales:**

- Se fijarán momentos de encuentro con la familia para orientar su actuación y coordinarse en las tareas a realizar.

#### C) **En relación con los profesores:**

- Fijarán medidas de organización y dinámica de la clase, la interacción profesor-alumno y ubicación del alumno en el aula.
- Se establecerán medidas de apoyo escolar en caso de necesidad.
- Se valorará la posible existencia de rechazo al alumno por parte del grupo y se actuará en consecuencia.
- Todos los profesores se coordinarán en la puesta en prácticas de estas medidas.
- Toda la intervención conllevará una evaluación de los resultados de la misma.

## **V. MODELO DE AVISO**

### **Anexo 1. Modelo de AVISO**

“Me pongo en contacto con ustedes para poner en su conocimiento que a su hijo ..... Se le ha dado un aviso de mal comportamiento en ..... por..... Por favor dialoguen con él sobre la importancia de .....

Si recibiera 3 avisos en este sentido tendrían una comunicación por parte de la jefatura de estudios con la medida correctora que se decida.

Muchas gracias por su colaboración.”

## **VI. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS Y CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. MEDIDAS DE CORRECCIÓN EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD.**

### **Artículo XVI: CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS**

Según el artículo 29 del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, la calificación de las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro (que será llevada a cabo por el Equipo de Convivencia), serán calificadas como:

1. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

### **Artículo XV: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO**

1. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
2. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto o falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
3. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada, por escrito bien por los padres o por un facultativo si se trata de una consulta médica.

4. Ausentarse del Centro durante el periodo de recreo sin previa comunicación por escrito de los padres al tutor correspondiente.

5. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro o herir la sensibilidad de algún miembro de la comunidad educativa, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares. El uso del uniforme es obligatorio en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

6. El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

7. El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

8. No disponer, de manera reiterada, del material y elementos necesarios para desarrollar las tareas de clase.

9. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.

10. Introducir en el recinto escolar cualquier aparato electrónico que posibilite la grabación o reproducción de imagen o sonido, así como de cualquier teléfono móvil, para evitar distracciones en las aulas y acciones contra la dignidad e integridad física y moral de los miembros de la Comunidad Educativa, como la grabación y difusión de conductas violentas y denigratorias.

Quedan fuera del tratamiento de esta normativa los casos en que el uso y tenencia de teléfonos móviles y/o otros aparatos electrónicos sean necesarios para la realización de las actividades académicas propias del Centro, bajo la directa supervisión del profesor. Del mismo modo, el uso y tenencia de teléfonos móviles y/o otros aparatos electrónicos durante las excursiones queda fuera del tratamiento de este protocolo.

#### **Artículo XVI: MEDIDAS DE CORRECCIÓN ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO (FALTAS LEVES)**

a) Amonestación escrita.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos. A este respecto, queda establecido que los alumnos de secundaria tendrán que acudir al Centro, fuera del horario escolar, el día que se indique, por ausencias o retrasos no justificados. De esta medida serán previamente informados los padres y los alumnos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material

del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos. Deberán hacerse cargo del coste económico de la reparación del daño causado en los términos previstos en la legislación vigente.

d) Restitución de lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

f) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias del centro por un periodo máximo de 15 días lectivos. Se entenderá por actividad extraescolar y complementaria cualquiera cuya programación implique desarrollarse con todo el grupo fuera del aula ordinaria. Incluido el deporte colegial.

g) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

h) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

i) Puesta en marcha, con carácter exclusivo o conjuntamente con otras medidas de corrección, de procedimientos de mediación que ayuden a abordar conflictos surgidos entre los miembros de la comunidad educativa. Para la puesta en práctica de esta medida se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 43 y 44 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes de los alumnos y la participación de las familias en el proceso educativo.

j) Puesta en marcha por iniciativa de los profesores, con carácter exclusivo o conjuntamente con otras medidas de corrección, de procesos de acuerdo abreviado para solucionar los conflictos surgidos por las conductas perturbadoras de un alumno.

Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

La competencia para la aplicación de estas medidas corresponde al Director del Centro, si bien podrá delegar en el Equipo de Convivencia del Centro o en los Jefes de Estudio correspondientes.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días lectivos, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días lectivos desde su imposición.

#### **Artículo XVII: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO (GRAVES Y MUY GRAVES)**

1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
2. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
3. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
4. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro. De acuerdo a la legislación vigente, está terminantemente prohibido fumar y utilizar cigarrillos electrónicos en el interior del recinto colegial, que incluye patios de juego y zonas de tránsito exterior.
5. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
6. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.
7. El uso de aparatos electrónicos en el recinto escolar, así como de cualquier teléfono móvil. Quedan fuera del tratamiento de esta normativa los casos en que el uso y tenencia de teléfonos móviles y/o otros aparatos electrónicos sean necesarios para la realización de las actividades académicas propias del Centro, bajo la directa supervisión del profesor. Del mismo modo, el uso y tenencia de teléfonos móviles y/o otros aparatos electrónicos durante las excursiones queda fuera del tratamiento de este protocolo.

#### **Artículo XVIII: MEDIDAS CORRECTORAS ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES**

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos. Se entenderá por actividad extraescolar cualquiera cuya programación implique desarrollarse con todo el grupo fuera del aula ordinaria.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) Expulsión temporal o definitiva del centro.